ANEXO CLAUSULADO DE CONTRATO	
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATISTA:	**VIVIANA FERNANDEZ NAAR**
PLAZO:	**TRES (03) MESES SIN QUE EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**
VALOR:	**QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15,000,000)**

El presente contrato se regirá de manera general por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas que la reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS VIGENCIA 2026, EN LOS 46 MUNICIPIOS DE BOLÍVAR. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El **CONTRATISTA**, en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula anterior, se obliga para con el **ICULTUR** a realizar las siguientes actividades: A) Asesorar en la recolección y consolidación de la información estadística y diagnóstica, de resultados e impacto a nivel local que cualifique la toma de decisiones en todos los niveles en el marco del proyecto de Bibliotecas Públicas. B) Brindar asistencia a la coordinación del proyecto en los asuntos relacionados con la ejecución del mismo. C) Asesorar en la realización de eventos liderados por el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR, en el marco del proyecto de la red de Bibliotecas Públicas del Departamento; D) Asesorar en las actividades que conduzcan a la capacitación de los recursos humanos que están al frente de las Bibliotecas Públicas. E) Asesorar a la coordinación del proyecto en el seguimiento de las actividades del Encuentro de Bibliotecarios. F) Asesorar a la Coordinación del Proyecto en el asesoramiento a los municipios para el buen funcionamiento de las Bibliotecas Pública. G) Cumplir con las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Además contrae las siguientes obligaciones generales: **a)** Cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente su objeto, esto es, dentro de los plazos fijados y a satisfacción; **b)** Asistir a las reuniones que se le convoque; **c)** Presentar informe de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten; **d)** Pagar los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) social durante toda la vigencia del contrato; **e)** Practicarse un examen pre – ocupacional y allegar el certificado respectivo al ICULTUR, de conformidad con lo establecido en el Decreto 723 de 2013; **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor que el ICULTUR reconocerá a favor del CONTRATISTA en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15,000,000).** Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. **EL ICULTUR** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: EN TRES (03) CUOTAS MENSUALES por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000). Dicho pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija para tal efecto la Dirección Administrativa y Financiera de ICULTUR, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social Integral. Dicho pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija para tal efecto la Dirección Administrativa y Financiera de ICULTUR, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social Integral. **PARAGRAFO:** El Contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viajes y tiquetes aéreos para que se trasladen fuera de la ciudad de Cartagena en cumplimiento de las actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas por el Director de ICULTUR. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del contrato, será **DE TRES (03) MESES SIN QUE EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE ICULTUR:** El **ICULTUR** se obliga especialmente a: 1) Prestar toda la colaboración que el **CONTRATISTA** solicite; 2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena labor del **CONTRATISTA** y 3) Pagar los honorarios derivados de la prestación de servicios en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA- EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL:** El **ICULTUR** no adquiere

vínculo laboral con el **CONTRATISTA**; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria. **PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a realizar los trámites de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA; 3) Por interdicción judicial del CONTRATISTA; 4) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el interventor designado. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL**: En el evento que el CONTRATISTA retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el ICULTUR. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte de ICULTUR, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de ICULTUR al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD**: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** De acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de garantías, señalando que: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Teniendo en cuenta el tipo de contrato (intuito personae) su forma de pago (mes vencido, previo informe) y la naturaleza jurídica del contratista (persona natural), considera el ICULTUR que no es necesario exigir garantías. Sin embargo, el CONTRATISTA mantendrá indemne a ICULTUR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el ICULTUR por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ICULTUR y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ICULTUR, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el ICULTUR tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN**: El artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, estableció, que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El DIRECTOR TÉCNICO DE ICULTUR, ejercerá la supervisión y coordinación de la ejecución y desarrollo del presente Contrato y tendrá las siguientes obligaciones: 1) Hacer seguimiento a las obligaciones que este Contrato impone a las partes avisando oportunamente y por escrito al ICULTUR, cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del Contrato, para adoptar las medidas correctivas pertinentes. 2) Solicitar al CONTRATISTA la información y documentación que considere necesaria, en relación con la ejecución del Contrato. 3) Verificar que EL CONTRATISTA garantice la calidad de la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad y clase correspondiente. 5) Presentar por escrito al CONTRATISTA las observaciones y recomendaciones que estime oportunas y procedentes, para mejor cumplimiento

del servicio debiendo igualmente impartir las órdenes perentorias que sean necesarias para que se adopten los correctivos del caso. 6) Presentar al ICULTUR informes periódicos cuando así se requiera, sobre el desarrollo del contrato, incluyendo en ellos sus logros, dificultades y correctivos necesarios **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y DE CRÉDITOS**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del Contratista, por lo tanto éste acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, especialmente los derechos de créditos que se generen con ocasión de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el **ICULTUR** le impondrá multas diarias, equivalentes como mínimo al uno por ciento (1%) y como máximo al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por cada vez que estos eventos tengan ocurrencia. Las multas se harán efectivas directamente por el ICULTUR, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible el ICULTUR podrá acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN**: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en total reserva los datos y demás información a que tenga acceso en la ejecución del contrato; los datos y demás información a que tenga acceso solo podrán ser empleados en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer el ICULTUR están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con **Certificado de Disponibilidad** No. 4 de 2026, el cual se anexa y forma parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal correspondiente por parte de **ICULTUR.**